

## **AUTO No. 00497**

### **“POR LA CUAL DECRETA UN DESISTIMIENTO, SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **EL SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 1466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la Resolución N° 2566 del 15 de agosto del 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1755 de 2015 y

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que por medio del radicado No. 2017ER75250 de 26 de abril de 2017, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-E.S. P identificada con Nit. 899.999.094-1 representada legalmente por la Dra. MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, en su calidad de Gerente Corporativo Ambiental, presentó el formulario único de permiso de ocupación de cauce junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de ocupación de cauce para el Canal Virrey para el proyecto denominado *“Renovación o Rehabilitación de las Redes Locales de Acueducto y Alcantarillado Sanitario y Pluvial del Barrio Chico”* cuya ubicación se encuentra en el Canal Virrey sobre la Calle 88 con autopista Norte, Barrio Chico Lago, en la localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante Auto No. 02316 del 14 de agosto de 2017, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso de ocupación de cauce del Canal Virrey: para el proyecto: *“Renovación o Rehabilitación de las Redes Locales de Acueducto y Alcantarillado Sanitario y Pluvial del Barrio Chico”* cuya ubicación de encuentra en el Canal Virrey sobre la Calle 88 con autopista Norte, Barrio Chico Lago, en la localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 04 de septiembre de 2017 a la Dra. CLAUDIA MILENA ALFONSO RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.363.090, en calidad de apoderada.

Que igualmente se pudo verificar que el Auto No. 02316 de fecha 14 de agosto de 2017 fue publicado el día 22 de noviembre de 2017 en el boletín legal ambiental.

### **AUTO No. 00497**

Que mediante Resolución No. 01114 del 23 de abril de 2018, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente otorgó permiso de ocupación de cauce del Canal Virrey de carácter temporal a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB – E.S.P, identificada con Nit 899.999.094-1, a través de su representante legal la Dra. MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, o quien haga sus veces, para el desarrollo del proyecto *“Renovación o Rehabilitación de las Redes Locales de Acueducto y Alcantarillado Sanitario y Pluvial del Barrio Chico”* cuya ubicación se encuentra en el Canal Virrey sobre la Calle 88 con autopista Norte, Barrio Chico Lago, en la localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C.

Que la Resolución No. 01114 del 23 de abril de 2018 fue notificada personalmente el día 27 de abril de 2018 al Dr. LENARDO ENRIQUE PEREZ CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía 84.452.305, en calidad de apoderado de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB – E.S.P.

Que igualmente se pudo verificar que la resolución anterior fue publicada el día 13 de agosto de 2018 en el Boletín Legal Ambiental.

Que mediante radicado No. 2018ER192502 del 17 de agosto de 2018, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-E.S.P., solicitó el Desistimiento del permiso de Ocupación de Cauce del Canal Virrey de acuerdo a los argumentos expuestos:

***“Debido a modificaciones en el proyecto de “Renovación o rehabilitación de las redes locales de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial del barrio Chico” para el que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA otorgo permiso de ocupación de cauce en el Canal Virrey a través de Resolución SDA No. 01114 de 23/04/18, le informamos que no es posible separar en su totalidad el alcantarillado sanitario del pluvial en el polígono definido inicialmente, motivo por el cual ya no se requiere realizar la intervención en el cuerpo hídrico y en tal sentido, las obligaciones contenidas en el acto administrativo no proceden.”***

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, emitió memorando con radicado No. 2019IE00194 del 02 de enero del 2019 con el objeto de tramitar el cierre del trámite del POC sobre el “Canal Virrey”, ya que la obra cuenta con permiso de ocupación cauce autorizado mediante Resolución No. 01114 del 23 de abril de 2018.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que una vez revisados los documentos aportados, se verificó que la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-E.S.P., solicitó mediante radicado No. 2018ER192502 del 17 de agosto de 2018 el desistimiento de la solicitud de permiso de ocupación de cauce presentada con radicado No. 2017ER75250 de 26 de abril de 2017, toda vez que la obra ya cuenta con permiso de ocupación de cauce otorgado

**AUTO No. 00497**

mediante Resolución No. 01114 del 23 de abril de 2018. Así las cosas, esta Secretaría considera que se encuentran reunidas las condiciones para proceder a decretar el desistimiento expreso de la solicitud y a ordenar el archivo de las presentes diligencias.

Que teniendo en cuenta lo anterior se expidió la Ley 1755 de 2015, aplicable en la actualidad y en la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye el título II del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Que teniendo en cuenta que se solicitó expresamente el desistimiento de la solicitud en del permiso e ocupación del cauce, se acogerá lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015.

Dentro de los fundamentos jurídicos para emitir esta decisión están:

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia, en sus Artículos 79 y 80 consagra que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 209 ibídem en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, contempla lo relacionado con el desistimiento expreso de la solicitud, así:

*"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."*

### **AUTO No. 00497**

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

### **COMPETENCIA**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que el artículo 66 de la citada ley, modificado por el art.13, Decreto Nacional 141 de 2011, modificado por el art.214, Ley 1450 de 2011, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asigna funciones a sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo a lo antes señalado, esta entidad además de la suficiente motivación técnica está legitimada legalmente para tomar la decisión dentro del presente trámite.

Que a través del artículo segundo de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución N° 2566 del 15 de agosto del 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector de Control Ambiental al Sector Público de esta Entidad, la función de:

**AUTO No. 00497**

*"1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

(...)

**PARÁGRAFO 1º.** *Así mismo se delega, (...) la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, (...) de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo."*

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Aceptar el desistimiento expreso de la solicitud de permiso de ocupación de cauce con radicado No. 2018ER192502 del 17 de agosto de 2018 para el proyecto denominado "*Renovación o Rehabilitación de las Redes Locales de Acueducto y Alcantarillado Sanitario y Pluvial del Barrio Chico*", solicitado mediante radicación No. 2017ER75250 de 26 de abril de 2017, por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-E.S.P. identificada con Nit.899.999.094-1 representada legalmente por la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental, cuya ubicación se encuentra en el Canal Virrey sobre la Calle 88 con autopista Norte, Barrio Chico Lago, en la localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Ordenar el archivo de las presentes diligencias en el expediente SDA-05-2017-554 sin perjuicio de que el interesado nuevamente presente su solicitud de permiso de ocupación de cauce con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-E.S.P. identificada con Nit. 899.999.094-1 representada legalmente por señora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, o a quien haga sus veces, en la en la Avenida Calle 24 # 37-15 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Advertir a la interesada que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos,

Página 5 de 6

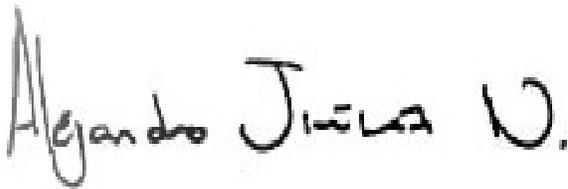
**AUTO No. 00497**

autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 21 días del mes de marzo del 2019**



**ALEJANDRO JIMENEZ NEIRA**  
**SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

SDA-05-2017-554

**Elaboró:**

ISABEL CRISTINA ANGARITA PERPIÑAN	C.C: 1121333893	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20181435	FECHA EJECUCION:	08/03/2019
-----------------------------------	-----------------	----------	------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

MONICA ALEJANDRA CHAPARRO ROJAS	C.C: 1049604339	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20181489 DE 2019	FECHA EJECUCION:	12/03/2019
---------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

ALEJANDRO JIMENEZ NEIRA	C.C: 1019042101	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	21/03/2019
-------------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------